



Resolución No. 052-011

COMISION DE APELACION DEL SERVICIO CIVIL.- Managua, trece de mayo del año dos mil once. Las doce y cincuenta minutos de la tarde.-

VISTOS; RESULTA

El presente proceso disciplinario iniciado por el Banco Central de Nicaragua (BCN) en contra de la servidora pública **JEANNETH DEL CARMEN GUTIERREZ REYES**, se le instruye mediante informe con fecha veinte de enero del año dos mil once, suscrito por el señor José T. Rodríguez Castañeda, en el que consta que la servidora pública ha cometido falta disciplinaria. La instancia de recursos humanos encontró mérito para dar inicio al proceso disciplinario. Se dieron las condiciones del procedimiento establecido en la Ley 476, Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa y su Reglamento Decreto No. 87-2004, la Comisión Tripartita resolvió la cancelación del contrato de trabajo de la servidora pública Jeanneth del Carmen Gutiérrez Reyes. No conforme con dicha resolución apeló la representante de la servidora pública, quien se personó y expresó los agravios en ésta Comisión de Apelación del Servicio Civil, se recepcionó el expediente y radicaron las diligencias. Siendo todo lo relacionado y estando el caso por resolver:

SE CONSIDERA

I.- Que conforme lo establecido en la Ley 476 “Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa” y el Decreto 87-2004, Reglamento de la Ley 476, todo proceso disciplinario instituido debe ajustarse a los términos y las formalidades estipuladas.

II.- Que lo no previsto en la Ley 476 y su Reglamento, se sujetará supletoriamente a lo establecido en el Código del Trabajo o el Código de Procedimiento Civil.

III.- De conformidad con el artículo 16 de la Ley 476, se crea la Comisión de Apelación del Servicio Civil como un órgano de segunda instancia, encargado de conocer y resolver sobre los recursos administrativos presentados contra las resoluciones emitidas por las instituciones dentro del ámbito de la presente Ley. La Comisión de Apelación del Servicio Civil, una vez recepcionado el expediente de primera instancia, procedió a realizar su exámen y después de analizar detenidamente todas las diligencias, a llegado a la conclusión que no existen nulidades procesales que declarar.

IV.- De las diligencias creadas en el cuaderno de primera instancia, se desprende que la servidora pública Jeanneth del Carmen Gutiérrez Reyes, se le está sancionando por haber cometido falta tipificada como falta muy grave. Se desprende de los autos que la servidora publica desde su puesto de trabajo como cajera del Banco Central de Nicaragua el día veintinueve de octubre del año dos mil diez, efectuó un pago indebido hasta por la cantidad de veinticinco mil córdobas (C\$ 25,000.00) causándole daños a la entidad bancaria. Que el error se da por no seguir los procedimientos, de igual forma se desprende que la servidora pública intentó recuperar el dinero por sus medios personales y por medio de los procedimientos policiales.



V.- Esta autoridad después de analizar detenidamente las diligencias creadas en primera instancia a llegado a la siguiente conclusión: Que ha quedado claramente demostrada la negligencia e impericia de parte de la servidora pública por no seguir los procedimientos establecidos para el caso, no efectuar el recuento del dinero, no efectuar la marcación de las cantidades en las cintas y en el afán de recuperar el dinero, efectuó diligencias personales y policiales desobedeciendo orientaciones de su jefe inmediato. En lo que respecta al pago indebido hecho por la servidora pública en cuestión, al ciudadano Edgard Ramón Solórzano Gonzalez, quedó demostrado que la servidora pública a resarcido el daño, pues rola en el folio número veinticinco (f-25) orden de entrega y recibo de valores, codificada con el número GF111100109, con fecha ocho de noviembre del año dos mil diez, en donde la señora Jeanneth del Carmen Gutiérrez Reyes, cancela el saldo total de la cuenta faltante de caja, hasta por la cantidad de veintiséis mil ochenta y dos córdobas con 85/100 (C\$ 26,082.85). De igual forma rola en el folio número cuarenta y uno (f-41) copia de pagaré a la orden a favor del Banco Central de Nicaragua firmado por la señora Jeanneth del Carmen Gutiérrez Reyes, por la cantidad de treinta mil cuatrocientos siete córdobas con 2/100 (C\$ 30,407.02), pagaderos en cuotas mensuales de diez dólares con 05/100 (U\$ 10.05) con una tasa de mantenimiento de valor anual del 5.57%.

VI.- De conformidad con el artículo 20 del reglamento de la Ley 476, Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa, ésta instancia puede confirmar, modificar y dejar sin efecto legal el acto recurrido, en este sentido y considerando que la falta cometida por la servidora pública Jeanneth del Carmen Gutiérrez Reyes, se ubica como falta grave, de conformidad con el artículo 54 numeral 7 de la Ley 476, Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa; debe ser sancionada de conformidad con el artículo 52 numeral 2 de la Ley 476, con la suspensión de sus labores por quince días sin goce de salario a partir de la notificación de ésta resolución. En consecuencia modifíquese la resolución dictada por la Comisión Tripartita a las doce y treinta minutos de la tarde del día siete de abril del año dos mil once.

POR TANTO:

De conformidad a lo establecido en los artículos 16 y 17 de la Ley 476 “Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa” y artículos 17, 19 y 20 del Reglamento de la Ley 476, los Suscritos Miembros de la Comisión de Apelación del Servicio Civil. **RESUELVEN: I.-** Ha lugar parcialmente al recurso de apelación del que se ha hecho referencia. **II.-** Modifíquese la resolución dictada por la Comisión Tripartita a las doce y treinta minutos de la tarde del día siete de abril del año dos mil once. **III.-** Suspéndase de sus labores a la servidora pública **Jeanneth del Carmen Gutiérrez Reyes**, por quince días sin goce de salario, a partir de notificada la presente resolución. **IV.-** De conformidad a lo establecido en el artículo 65 de la Ley 476, con ésta resolución se agota la vía administrativa interna. **V.-** Cópiese y notifíquese ésta resolución a las partes y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos a su lugar de origen.-